



## CONVOCATORIA 2023 PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA CONSERVACION, LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS

### 1. BASES REGULADORAS

La presente convocatoria, que se realiza en régimen de concurrencia competitiva, se regula por el Texto refundido de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para la conservación y rehabilitación de edificios de viviendas, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de 21 de octubre de 2022.

### 2. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de estas ayudas es la financiación de las obras de conservación y rehabilitación de edificios de viviendas descritas en los epígrafes 1, 2.a, 2.b, 2.c y 6 del artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora, siempre y cuando se justifique adecuadamente haber alcanzado los objetivos mínimos establecidos para cada una de ellas:

1. **Obras de mejora de eficiencia energética** que permitan alcanzar una reducción de la demanda energética anual global del inmueble de por lo menos un 25% sobre la situación previa a la actuación.
2. **Obras de accesibilidad** en las siguientes circunstancias:
  - a) Obras que afecten a los elementos comunes en edificios de vivienda colectiva con la finalidad de disponer un recorrido completamente accesible desde el acceso del edificio desde vía pública hasta cada una de sus viviendas.

En virtud de las características estructurales y constructivas del edificio, así como de su nivel de protección, también podrán ser objeto de ayuda aquellas que, sin alcanzar dicho grado de accesibilidad completa, si permitan por lo menos alcanzar los ajustes razonables definidos en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.
  - b) Obras que afecten al interior de las viviendas en las que residan personas con movilidad reducida destinadas a dotarlas de un programa mínimo de una estancia, cocina, baño y pasillo que los comunique con las condiciones de adaptadas establecidas en el Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Accesibilidad y supresión de barreras de la CAG, o norma que lo sustituya, y en el documento de seguridad de utilización y accesibilidad DB-SUA.
  - c) Obras que afecten al interior de las viviendas en las que residan personas mayores de 70 años, destinadas a mejorar sus condiciones básicas de accesibilidad en baños, cocinas o elementos de comunicación.
3. **Obras de conservación** de los edificios de uso residencial de vivienda colectiva con más de 50 años de antigüedad, en los términos establecidos en el artículo 135.1. c) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, o norma que la sustituya, cuya ejecución permita la posterior emisión de un informe favorable de evaluación del edificio en los términos establecidos en la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbana de Galicia, y normas que lo desarrollan.

Al amparo del artículo 12.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora, podrán concurrir a esta convocatoria todas las obras que, cumpliendo con el resto de las condiciones establecidas en ella, se hayan iniciado a partir del 16 de febrero de 2021, lo que deberá justificarse mediante certificación emitida por su dirección facultativa o, en ausencia de esta, mediante declaración responsable del promotor.



En todos los casos, las obras para las que se solicite ayuda deberán contar con el título habilitante urbanístico necesario según el tipo de obra a ejecutar (licencia o comunicación previa) o, en su caso, su solicitud, y estar finalizadas antes del 1 de octubre de 2024.

### 3. IMPUTACION PRESUPUESTARIA

A la financiación de estas ayudas se destinarán 5.300.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 30.1522.78001 y 30.1522.78004 del presupuesto municipal de los años 2023 y 2024, y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con el siguiente reparto:

| Aplicación    | Objeto                                      | 2023           | 2024           |
|---------------|---|----------------|----------------|
| 30.1522.78001 | Subvenciones de rehabilitación de viviendas | 1.200.000,00 € | 1.200.000,00 € |
| 30.1522.78004 | Subvenciones de accesibilidad               | 1.450.000,00 € | 1.450.000,00 € |
| TOTAL         |   | 2.650.000,00 € | 2.650.000,00 € |

Con cargo a la aplicación 30.1522.78001 se financiarán las actuaciones correspondientes con los epígrafes 2.1 y 2.3 de la presente convocatoria, distribuyéndose el importe asignado en las siguientes cantidades:

- Para las actuaciones correspondientes con el epígrafe 2.1: 900.000,00 € en el año 2023, y 900.000,00 € en el año 2024.
- Para las actuaciones correspondientes con el epígrafe 2.3: 300.000,00 € en el año 2023, y 300.000,00 € en el año 2024.
- Si tras la resolución de todas las solicitudes incluidas en uno de estos dos grupos de actuaciones quedase crédito disponible, este se destinará a la financiación de solicitudes del otro grupo.

Con cargo a la aplicación 30.1522.78004 se financiarán las actuaciones correspondientes con los epígrafes 2.2.a), 2.2.b) y 2.2.c) de la presente convocatoria, distribuyéndose el importe asignado en las siguientes cantidades:

- Para las actuaciones correspondientes con el epígrafe 2.2.a): 1.330.000,00 € en el año 2023, y 1.330.000,00 € en el año 2024.
- Para las actuaciones correspondientes con los epígrafes 2.2.b) y 2.2.c): 120.000,00 € en el año 2023, y 120.000,00 € en el año 2024.
- Si tras la resolución de todas las solicitudes incluidas en uno de estos dos grupos de actuaciones quedase crédito disponible, este se destinará a la financiación de solicitudes del otro grupo.

Finalmente, en aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por acuerdo del órgano competente podrá fijarse una cuantía adicional como consecuencia de un incremento del crédito disponible derivado de no haberse consumido todo el crédito de convocatorias anteriores realizadas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, o como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, y cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa modificación presupuestaria anterior a la resolución de concesión de las subvenciones.



#### 4. CUANTIA DE LAS AYUDAS

El importe máximo de las ayudas se establecerá según lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza Municipal Reguladora.

#### 5. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ordenanza municipal reguladora, y estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de A Coruña, tanto en el momento de formular la solicitud de la ayuda, como con anterioridad a dictarse la/s propuesta/s de resolución para su concesión y/o abono.

Teniendo en cuenta las particularidades de estas subvenciones, y la consideración igualmente de beneficiarios de comuneros y partícipes de las comunidades de personas propietarias de los inmuebles, en los términos del artículo 11.3 la Ley General de Subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social se tramitará mediante declaración responsable en los casos que el importe individual de la ayuda no supere los 3.000,00 €, conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones.

#### 6. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las personas interesadas en obtener las ayudas que cumplan los requisitos exigidos en el apartado anterior, deberán presentar su solicitud correspondiente en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren obligadas a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud por vía telemática, y podrán hacerlo a través de un procedimiento específico definido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Aquellas que no se encuentren obligadas a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de A Coruña, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### 7. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE

Las personas interesadas deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación, para lo que están disponibles en la Sede Electrónica los modelos 01 a 05:

##### 7.1. Documentación administrativa a presentar para todos los tipos de subvención.

- *Modelo 01.* Solicitud de concesión de ayuda.
- *Modelo 02.* Declaración responsable y autorización/no oposición a consulta de datos, por la propiedad del inmueble o su representante en el caso de comunidades de propietarios/bienes.
- *Modelo 03.* Declaración responsable y autorización/no oposición a consulta de datos, de las personas que formen parte de comunidades de propietarios/bienes, y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta IBAN a nombre de la persona beneficiaria.
- Notas simples informativas del Registro de la Propiedad en las que figure la actual propiedad de todos los inmuebles para los que se solicite subvención o, en su defecto, justificante emitido por el Registro de la Propiedad de que se ha solicitado su inscripción. En el segundo caso, la nota simple informativa deberá aportarse en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del período de presentación de solicitudes.
- CIF de la Comunidad de Personas Propietarias, y DNI/NIF del representante.
- A efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones previas señaladas en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora, en el caso de cada vivienda que constituya domicilio habitual de una unidad de convivencia diferente de sus propietarios, deberá aportarse la documentación que acredite dicha circunstancia, mediante volante colectivo de empadronamiento de sus ocupantes, contratos de arrendamiento, o cualquier otro medio válido en derecho, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## **7.2. Documentación técnica a presentar para todos los tipos de subvención**

- Memoria técnica. En el caso de no estar recogida en la documentación aportada para la obtención del título urbanístico habilitante, se deberá presentar una memoria técnica con el siguiente contenido:
  - Descripción de las obras a realizar.
  - Fotografías del estado actual.
  - Justificación de la necesidad rehabilitadora.
  - En las solicitudes referidas a obras de mejora de eficiencia energética: Certificado de eficiencia energética del edificio existente y certificado de proyecto, emitidos por técnico competente.
  - En las solicitudes referidas a obras de conservación, la memoria deberá justificar expresamente que estas permitirán la obtención de un Informe de Evaluación del Edificio favorable.
- Presupuesto aprobado para la ejecución de la obra, elaborado por empresa/s contratista/s, y desglosado por partidas, mediciones y precios unitarios. Debe estar referido a la obra para la que se solicite la ayuda y conforme con su título habilitante urbanístico.

En las solicitudes referidas a obras de mejora de eficiencia energética que incluyan actuaciones correspondientes a los tipos 1a (envolvente térmica) y 1b (resto de actuaciones) definidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora, el presupuesto deberá desglosar el importe correspondiente a cada uno de ellos, a efectos de determinar el importe máximo de la ayuda correspondiente por cada vivienda.

- Presupuestos comparativos. Cuando el presupuesto aprobado ascienda a una cantidad igual o superior a 40.000,00 € + IVA se deberán presentar como mínimo otros dos presupuestos de diferentes empresas contratistas, que también deberán referirse a la obra para la que se solicite la ayuda y ser conformes con su título habilitante urbanístico.

Estos presupuestos deberán ser de fecha anterior a la del acuerdo de autorización de las obras por la Comunidad de Personas Propietarias.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31.3 Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, estos dos presupuestos comparativos no serán exigibles en el caso de que la obra para la que solicita la subvención estuviese finalizada y pagada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



- Cando el presupuesto elegido no sea el más económico, se presentará memoria firmada por técnico competente que justifique su elección en base a criterios de eficiencia y economía.
- Cuadro resumen del conjunto de los importes que formen parte del coste subvencionable de la actuación, con cálculo de su cuantía total, en referencia al artículo 2.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

### **7.3. Documentación a entregar en el caso de obras en elementos comunes.**

- Documento acreditativo del CIF de la Comunidad. (En el caso de representante debe acompañarse también el DNI/NIE).
- Certificado de los acuerdos adoptados por la de la Comunidad de Personas Propietarias, emitido por la secretaria, en relación con los siguientes aspectos:
  - Aprobación de la acreditación de cargos y representante de la comunidad.
  - Aprobación de la presentación de la solicitud de subvención.
  - Aprobación de la autorización de las obras y de la contratación del resto de los trabajos técnicos y administrativos que formen parte del coste subvencionable.
  - Aprobación de la elección del presupuesto de obra elegido (nombre de la empresa o empresas y cantidad).

Los acuerdos de las Comunidades de Personas Propietarias estarán adaptados a los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 49/1960 de Propiedad horizontal.

- Certificado, emitido por la secretaria de la Comunidad de Personas Propietarias, que incluya la relación de propietarios del edificio (Nombre, DNI/NIE/CIF, inmueble) y el porcentaje de participación de cada inmueble en el coste total de la obra para la que se solicita la subvención.
- En el caso de solicitudes referidas a obras de accesibilidad, cuando proceda, Certificado de discapacidad / informe médico acreditativo de reducción de movilidad y/o DNI acreditativo de la edad, de cada una de las personas que, teniendo su domicilio habitual en el edificio, deban ser tenidas en cuenta para la puntuación de la actuación según los criterios de clasificación establecidos en el artículo 8º.

### **7.4. Documentación a entregar en el caso de obras en viviendas.**

- *Modelo 04.* Declaración responsable de las personas que integran la unidad familiar, y autorización de consulta de nivel de renta.
- Declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior a la presente convocatoria, de cada titular y de todos los integrantes de la unidad familiar, o en su ausencia certificado de imputación del IRPF emitido por la Agencia Tributaria.
- Volante colectivo de empadronamiento en el que figuren todas las personas integrantes de la unidad familiar, en el caso de estar empadronada en otro ayuntamiento, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Autorización de la propiedad del inmueble, en el caso de que el solicitante de la subvención no sea el propietario.
- En el caso de solicitudes referidas a obras de accesibilidad, Certificado de discapacidad / informe médico acreditativo de movilidad y/o DNI acreditativo de la edad, de las personas que, teniendo su domicilio habitual en la vivienda, deban ser tenidas en cuenta para la clasificación establecida en el artículo 8º.

### **7.5. Documentación a entregar en el caso de solicitar ayudas adicionales (art. 8.3 Ordenanza Municipal Reguladora)**



- *Modelo 04.* Declaración responsable de las personas que integran la unidad familiar, y autorización de consulta de nivel de renta.
- Declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior a la presente convocatoria, de cada titular y de todos los integrantes de la unidad familiar, o en su ausencia certificado de imputación del IRPF emitido por la Agencia Tributaria.
- Volante colectivo de empadronamiento en el que figuren todos los integrantes de la unidad familiar, en el caso de estar empadronada en otro ayuntamiento.

#### 7.6. Documentación para la justificación de las obras y abono de la subvención

- *Modelo 05.* Justificación de la ejecución de la obra.
- Certificado final de obra firmado por el/la técnico/a responsable. En el caso de obras sin dirección técnica, deberá presentarse una declaración responsable de haberlas ejecutado firmada por el solicitante y la/s empresa/s contratista/s.
- Reportaje fotográfico que recoja las obras ejecutadas; en el caso de existir dirección técnica, deberá venir firmado por este.
- Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones con la relación clasificada de gastos. A esta memoria deberá acompañarse:
  - Cuando exista dirección técnica, certificación final de las obras ejecutadas indicando el grado de ejecución de las partidas definidas en la documentación técnica inicial, y aquellas otras que debieron introducirse durante su ejecución.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio, donde consten la identificación de la persona acreedora, su importe y fecha de emisión,
  - Justificación del pago, mediante extractos o certificaciones bancarias identificadas, selladas y firmadas por la persona o entidad solicitante.
- Memoria técnica justificativa de haber alcanzado los parámetros mínimos establecidos según la intervención propuesta.

En el caso de solicitudes referidas a obras de mejora de eficiencia energética, la memoria deberá incluir el Certificado de Eficiencia Energética del edificio terminado, previamente inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia.

En el caso de solicitudes referidas a obras de conservación, la memoria se sustituirá por el Informe de Evaluación del Edificio emitido tras su ejecución, que deberá ser de sentido favorable.

## 8. CRITERIOS DE CLASIFICACION DE SOLICITUDES

### 8.1. Para las solicitudes referidas a obras de mejora de eficiencia energética (epígrafe 2.1):

- Se clasificarán en primer lugar las actuaciones sobre elementos comunes de edificios de viviendas que incluyan sistemas de monitorización de consumos energéticos y condiciones ambientales del inmueble que permita evaluar la eficacia de la inversión, mediante la remisión de los datos obtenidos a una plataforma municipal para su gestión:
  - Recibirán un punto por cada unidad entera en que se incremente el porcentaje de reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración (kW h /m<sup>2</sup> año) que se produzca como consecuencia de las obras proyectadas, por encima del exigido para poder obtener la subvención.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.



- Se clasificarán en segundo lugar el resto de actuaciones sobre elementos comunes de edificios de viviendas:
  - Recibirán un punto por cada unidad entera en que se incremente el porcentaje de reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración (kW h /m<sup>2</sup> año) que se produzca como consecuencia de las obras proyectadas, por encima del exigido para poder obtener la subvención.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.
- Se clasificarán en tercer lugar las actuaciones sobre viviendas independientes situadas en edificios de viviendas que incluyan sistemas de monitorización de consumos energéticos y condiciones ambientales del inmueble que permita evaluar la eficacia de la inversión, mediante la remisión de los datos obtenidos a una plataforma municipal para su gestión, incluso cuando afecten también a elementos comunes del edificio en el que se sitúen (p. ej. cambios de ventanas):
  - Recibirán un punto por cada unidad entera en que se incremente el porcentaje de reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración (kW h /m<sup>2</sup> año) que se produzca como consecuencia de las obras proyectadas, por encima del exigido para poder obtener la subvención.
- Se clasificarán en cuarto lugar el resto de actuaciones sobre viviendas independientes, incluso cuando afecten también a elementos comunes del edificio en el que se sitúen (p. ej. cambios de ventanas):
  - Recibirán un punto por cada unidad entera en que se incremente el porcentaje de reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración (kW h /m<sup>2</sup> año) que se produzca como consecuencia de las obras proyectadas, por encima del exigido para poder obtener la subvención.

El cálculo de la reducción se realizará mediante comparación de la demanda energética anual global que se establezca en los certificados de eficiencia energética que deben aportarse con la solicitud. Para ello, el certificado de proyecto debe evaluar inequívocamente la obra para la que se solicite la ayuda, pues en caso contrario a la solicitud se le asignarán 0 puntos.

## **8.2. Para las solicitudes referidas a obras de accesibilidad en elementos comunes en edificios de vivienda colectiva (epígrafe 2.2.a):**

- Se clasificarán en primer lugar las obras cuya finalidad principal sea la instalación de nuevos ascensores en edificios en los que residan personas con discapacidad reconocida o reducción de movilidad acreditada:
  - Recibirán un punto por cada persona que, encontrándose en dichas circunstancias, tenga su domicilio habitual en el inmueble.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.
- Se clasificarán en segundo lugar las obras cuya finalidad principal sea ampliar el recorrido de ascensores ya existentes para suprimir tramos de escaleras, o adaptar recorridos accesibles hasta ellos, en edificios en los que residan personas con discapacidad reconocida o reducción de movilidad acreditada:
  - Recibirán un punto por cada persona que, encontrándose en dichas circunstancias, tenga su domicilio habitual en el inmueble.



- En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.
- Se clasificarán en tercer lugar las restantes obras cuya finalidad principal sea la instalación de nuevos ascensores:
  - Recibirán un punto por cada persona de edad igual o superior a 70 años, que tenga su domicilio habitual en el inmueble.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.
- Se clasificarán en cuarto lugar las restantes obras cuya finalidad principal sea ampliar el recorrido de ascensores ya existentes para suprimir tramos de escaleras, o adaptar recorridos accesibles hasta ellos:
  - Recibirán un punto por cada persona de edad igual o superior a 70 años, que tenga su domicilio habitual en el inmueble.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.
- Se clasificarán en quinto lugar las obras para renovar ascensores sin modificar su recorrido, o para implantar otras medidas complementarias de accesibilidad, en edificios en los que residan personas con discapacidad reconocida o reducción de movilidad acreditada:
  - Recibirán un punto por cada persona que, encontrándose en dichas circunstancias, tenga su domicilio habitual en el inmueble.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.
- Se clasificarán en sexto lugar las restantes obras para renovar ascensores sin modificar su recorrido, o para implantar otras medidas complementarias de accesibilidad, según el siguiente criterio:
  - Recibirán un punto por cada persona de edad igual o superior a 70 años, que tenga su domicilio habitual en el inmueble.
  - En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un mayor número de viviendas.

Para la clasificación de las solicitudes se tendrán en cuenta únicamente las personas cuyo reconocimiento de condición de discapacidad o acreditación de reducción de movilidad y/o edad, según corresponda, figure entre la documentación aportada inicialmente según lo establecido en los apartados 7.3 y 7.4.

### **8.3. Para las solicitudes referidas a obras de accesibilidad en el interior de viviendas (epígrafes 2.2.b y 2.2.c):**

- Se clasificarán en primer lugar las obras en viviendas que constituyan el domicilio habitual de personas con discapacidad reconocida o reducción de movilidad acreditada, dándose prioridad a las solicitudes que acrediten una menor renta de la unidad de convivencia.
- Se clasificarán en segundo lugar las obras en viviendas que constituyan el domicilio habitual de personas de edad igual o superior a 70 años, dándose prioridad entre estas a las solicitudes que acrediten una menor renta de la unidad de convivencia.



Para la clasificación de las solicitudes se tendrán en cuenta únicamente las personas cuyo reconocimiento de condición de discapacidad o acreditación de reducción de movilidad y/o edad, según corresponda, figure entre la documentación aportada inicialmente según lo establecido en los apartados 7.3 y 7.4.

#### 8.4. Para las solicitudes referidas a obras de conservación (epígrafe 2.3):

- Se clasificarán en primer lugar las actuaciones en función del nivel de protección del inmueble afectado por la actuación, siguiendo el siguiente orden:
  - Protección monumental (nivel 1 del PEPRI)
  - Protección integral (nivel I del PXOM, nivel 2 del PEPRI)
  - Protección estructural (nivel II del PXOM, nivel 3 del PEPRI)
  - Protección ambiental (nivel III del PXOM, nivel 4 del PEPRI)
  - Protección ambiental en el conjunto (nivel 5 del PEPRI)
  - Sin protección
- En el caso de empate entre solicitudes en virtud de la puntuación establecida anteriormente, éstas se ordenarán dando prioridad a las actuaciones que afecten a un edificio de mayor antigüedad.

En el caso de empate entre dos solicitudes en los dos subcriterios definidos en cada epígrafe del presente artículo, se concederá la subvención en primer lugar a la que antes haya presentado la documentación completa.

### 9. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS

El procedimiento de concesión y abono, que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, se regirá por lo establecido en el Capítulo III, artículos 9 a 20, de la Ordenanza Municipal Reguladora, con las siguientes particularidades:

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Rehabilitación y Vivienda, y la competencia para su resolución corresponderá al concejal del Área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad cuando la subvención tenga un importe de hasta sesenta mil euros (60.000,00 €), por delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local del 28.06.2019 (BOP nº 124, del 03.07.2019), o a la propia Junta de Gobierno Local cuando la subvención supere ese importe, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se constituirá una Mesa de Evaluación, como órgano colegiado encargado de formular la propuesta de clasificación de los expedientes correspondiente a cada uno de los tipos de actuaciones subvencionables y según los criterios establecidos en el epígrafe 8 de la presente convocatoria, para su tramitación hasta el agotamiento del crédito disponible, que será nombrada por el concejal responsable del Área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: Un/a funcionario/a perteneciente al subgrupo A1 y adscrito/a al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.
- Vocales: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 y adscritos/as al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.
- Secretaría: Un/a funcionario/a perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 y adscrito/a al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a las personas solicitantes de la subvención la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la



administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

La propuesta de clasificación de los expedientes será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, disponiéndose de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones, tras el cual la clasificación propuesta se elevará a definitiva.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la ejecución y abono de las obras es de 15 días hábiles a contar desde la finalización de la obra objeto de la subvención, fijada en la resolución de concesión de la subvención.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **10. MEDIDAS DE DIFUSION**

Al amparo del artículo 17.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora, el pago de la subvención a actuaciones sobre elementos comunes de los edificios quedará condicionado a la colocación de una placa informativa para dar publicidad a la financiación pública de la actuación por parte del Ayuntamiento de A Coruña, de tamaño A5 y cuyo diseño y texto será facilitado a los promotores con anterioridad por el Servicio de Rehabilitación y Vivienda.

## **11. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Para todo lo no previsto en esta convocatoria, serán de aplicación:

- Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
- Texto Refundido da Modificación da Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para la conservación y rehabilitación de edificios de viviendas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº200, de 21 de octubre de 2022.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Ley 8/2012, de 29 de junio, de Vivienda de Galicia.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios
- Demás normativa vigente que resulte de aplicación.